

1196 *ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ugimica, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1967 en el sentido de que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios sea de un año.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ugimica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), prorrogado y modificado sucesivamente para la importación de monoclorobenceno, cloral, ácido silícico y productos orgánicos tensoactivos y la exportación de DDT, solicita que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios y para una declaración determinada de importación sea de un año.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ugimica, S. A.», con domicilio en calle Princesa, 1, planta décima, Madrid-13, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), prorrogado y modificado sucesivamente, que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios y para la declaración de importación de la Aduana de Barcelona TIR número 59.608/1980 de productos orgánicos tensoactivos sea de un año.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), prorrogado y modificado sucesivamente y que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

1197 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de enero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	80,853	81,083
1 dólar canadiense	67,815	68,089
1 franco francés	17,324	17,391
1 libra esterlina	193,788	194,864
1 libra irlandesa	149,780	150,530
1 franco suizo	44,150	44,397
100 francos belgas	248,816	250,294
1 marco alemán	40,006	40,219
100 liras italianas	8,431	8,463
1 florín holandés	36,814	37,003
1 corona sueca	18,080	18,172
1 corona danesa	13,016	13,074
1 corona noruega	15,397	15,470
1 marco finlandés	20,704	20,817
100 chelines austriacos	564,615	568,604
100 escudos portugueses	150,144	151,133
100 yens japoneses	39,854	40,066

**MINISTERIO DE SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL**

1198 *ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Narra, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha de 8 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-

administrativo, número 10.305, interpuesto por «La Narra, S. A.» contra este Departamento, sobre caducidad de autorización para la venta de leche certificada, con cuantía indeterminada;

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jauregui, en nombre y representación de la Entidad demandante «La Narra, S. A.»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, a que la demanda se contrae; le hemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente nulos ambos actos administrativos impugnados, declarando en su lugar la validez y vigencia de la autorización concedida a «La Narra, S. A.» para la venta de leche certificada procedente de la granja de su propiedad de San Pedro del Valle, Salamanca, que le fue concedida por Orden del referido Ministerio de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro; absolviendo a la Administración demandada del resto de las pretensiones en su contra formuladas en este proceso por la parte actora; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la Abogacía del Estado y admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

1199 *ORDEN de 4 de diciembre de 1980, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 40.844, interpuesto por «Banco Central, S. A.», sobre infracción en materia de Seguridad Social;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos cuarenta y cuatro interpuesto contra la tácita desestimación de los recursos de alzada formulados ante el Ministro de Trabajo contra Resoluciones de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

1200 *ORDEN de 5 de diciembre de 1980 por la que se corrigen errores de la de 2 de septiembre de 1980, que modificó las demarcaciones de ciertos partidos farmacéuticos y adscribió siete puestos de trabajo de Farmacéuticos titulares a las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Badajoz, Granada, Ciudad Real, Tenerife y Huesca.*

Ilmo. Sr.: Advertido error en la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de octubre), por la que se modificaron las demarcaciones de ciertos partidos farmacéuticos y se adscribieron siete puestos de trabajo de Farmacéuticos titulares a las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Badajoz, Granada, Ciudad Real, Tenerife y Huesca, habida cuenta que se incluyó en el partido farmacéutico de Guareña, Oliva de Mérida, partido farmacéutico no objeto de reestructuración, se subsana a tenor del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, conforme a continuación se indica: